



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° Min01PS04-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma denominada **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**, identificada con el NIT N° 0860532931-5, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá N° 09EHL0116225 del 16 de enero de 2012, domiciliada en la Calle 65 N° 5-99 Oficina 102, teléfono: 3461507, fax: 3478354, Cel: 3105581137, E-mail: proyectos@indumuebles.com de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO HERNANDEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.295.338 expedida en Bogotá D.C., facultado para la celebración del respectivo Contrato y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR, garantizar el funcionamiento de los despachos judiciales y con ello el de las sedes adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca. **2.** Que es necesario la prestación del servicio de desmonte, traslado y montaje de mobiliario entre sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros 18912 y 2712 de fecha 25 de enero de 2012, respectivamente. **4.** Que mediante Contratación de Mínima Cuantía N° 06 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende la prestación del servicio de desmonte, traslado y montaje de mobiliario entre sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **5.** Que el día 02 de febrero de 2012 se dio cierre al proceso de Contratación de Mínima Cuantía N° 06 de 2011, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**, con radicado N° 01328; **METRO OFFICE LTDA**, con radicado N° 01327; **DISARAL LTDA**, con radicado N° 01338; **MUEBLES ROMERO SAS**, con radicado N° 01334; **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA**, con radicado N° 01325; **WRC INGENIERÍA S.A.S**, con radicado N° 01337; **DIVIEXPORT E.U.**, con radicado N° 01336; **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, con radicado N° 01331; **GRUPO INDUSTRIAL TAPIMUEBLES LTDA**, con radicado N° 01335; **MODERLINE S.A.S**, con radicado N° 01303; **HERMANOS ACEVEDO TELLEZ S.A.S**, con radicado N° 01333; **PROTELLANO E.U.**, con radicado N°

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

01310; **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, con radicado N° 01308; **AMPLEX DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A.S**, con radicado N° 01326; **JUAN CARLOS SANABRIA RODRÍGUEZ**, con radicado N° 01332; **URANO DISEÑOS Y ACCESORIOS S.A.S**, con radicado N° 01330 e **HIDRODUCTOS LTDA**, con radicado N° 01329. **6.** Que mediante Resolución No. 6501 de fecha 07 de febrero de 2012 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 06 de 2012 a la firma **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, la prestación del servicio de desmonte, traslado y montaje de mobiliario entre sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

CLAUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:.....

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario incluido I.V.A.
1	Desmonte de panel piso techo (altura promedio entre 2,4 m a 3,0 m), incluye paneles, vidrios, empaques. Estos paneles se reinstalaran en el sitio indicado por el supervisor por lo que es necesario que todos los elementos y piezas sean reinstaladas debidamente, incluye desmonte de cableado donde sea necesario.	Metro cuadrado	1	\$15.000	\$2.400	\$17.400
2	Desmonte de división a media altura (altura promedio entre 1,20 m y 1,60 m) incluye parales, paneles, vidrios, empaques y cajoneras. Estos paneles se reinstalaran en el sitio indicado por el supervisor por lo que es necesario que todos los elementos y piezas sean reinstalados debidamente, incluye desmonte de cableado donde sea necesario	Metro cuadrado	1	\$15.000	\$2.400	\$17.400
3	Desmonte de puestos de trabajo secretarial y ejecutivo. Estos puestos se reinstalaran en el sitio indicado por el supervisor por lo que es necesario que todos los elementos y piezas que conforman cada puesto sean reinstalados debidamente	Unidad	1	\$15.000	\$2.400	\$17.400
4	Desmonte de archivador rodante (altura promedio 2,20 m a 2,45 m), formado por dos carros fijos y dos rodantes,	Unidad	1	\$320.000	\$51.200	\$371.200

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario incluido I.V.A.
	incluye desmonte de puerta, tensores, piñones, rieles y demás accesorios que lo componen					
5	Traslado de panel piso techo con sus respectivos elementos y piezas, incluye acarreo horizontal y vertical. Estos se reinstalarán en otra sede judicial por lo tanto se debe prever el transporte	Metro cuadrado	1	\$22.000	\$3.520	\$25.520
6	Traslado de panel a media altura con sus respectivos elementos y piezas, incluye acarreo horizontal y vertical, estos se instalarán en otra sede judicial por lo tanto se debe prever el transporte	Metro cuadrado	1	\$22.000	\$3.520	\$25.520
7	Traslado de archivador rodante (altura promedio 2,20 m a 2,45 m) formado por dos carros fijos y dos rodantes, incluye puerta, tensores, piñones, rieles y demás accesorios que lo componen, estos se instalarán en otra sede judicial por lo tanto debe prever transporte	Unidad	1	\$280.000	\$44.800	\$324.800
8	Traslado de puestos de trabajo con sus respectivos elementos y piezas incluye acarreo horizontal y vertical, estos se instalarán en otra sede judicial por lo tanto debe prever transporte	Unidad	1	\$20.000	\$3.200	\$23.200
9	Montaje de panel piso techo (altura promedio 2,4 a 3,0 m), incluye todos los elementos y piezas originales para su correcta instalación	Metro cuadrado	1	\$22.000	\$3.520	\$25.520
10	Montaje de panel media altura (altura promedio 1,20m y 1,60 m), incluye todos los elementos y piezas originales para su correcta instalación	Metro cuadrado	1	\$22.000	\$3.520	\$25.520
11	Montaje de archivador rodante (altura promedio 2,20 m a 2,45 m) formado por dos carros fijos y dos rodantes, incluye montaje de puerta, tensores, piñones, rieles y demás accesorios que lo componen	Unidad	1	\$220.000	\$35.200	\$255.200

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario incluido I.V.A.
12	Instalación de puestos de trabajo secretarial y ejecutivo con sus respectivos elementos y piezas originales	Unidad	1	\$15.000	\$2.400	\$17.400
Valor general						\$1.146.080

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del Contrato y la invitación Pública que fueron objeto de contratación. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados en la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, bajo el radicado N° 01328 del 02 de febrero de 2012. **D)** Efectuar la prestación del servicio de desmonte, traslado y montaje de mobiliario entre sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **E)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **F)** **OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORJUELA** Coordinador del Grupo de Mantenimiento o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio a la firma **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.....

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$56.302.031) MONEDA CTE**, incluido el IVA, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará en **mensualidades vencidas**, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, de conformidad con los trabajos realizados durante el plazo de ejecución del contrato, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar. El último pago además de los requisitos anteriores requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará aprobado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pagos>.....

CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar las obligaciones contraídas mediante el presente contrato existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° 18912 del 25 de enero de 2012, expedido por el Profesional que cumple las funciones de Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001, Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES” recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-5-2, valor: \$29.041.625 y concepto “EMBALAJE Y ACARREO” recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-6-3, valor: \$14.000.000 el que se afectará totalmente por **CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$43.041.625)** valor de la actual vigencia fiscal del Presupuesto de la Rama Judicial de 2012 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2712 de fecha 25 de enero de 2012 expedido por el Profesional que cumple las funciones de Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-02-001, Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES” recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-5-2, valor: \$7.260.406 y concepto “EMBALAJE Y ACARREO” recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-6-3, valor: \$6.000.000 el que se afectará totalmente por **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13.260.406)** valor de la actual vigencia fiscal del Presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA SEPTIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.....

CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Los desmontes y traslados se realizarán en el edificio del Complejo Judicial de Paloquemao ubicado en la carrera 28ª No. 18ª – 45, edificio Hernando Morales Molina ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, edificio Convida, ubicado en la calle 16 No. 7 – 39, edificio Nemqueteba ubicado en la calle 14 No. 7 – 36, complejo el Virrey, ubicado en la carrera 9 No. 11 – 45, edificio de los juzgados especializados ubicado en la calle 31 No. 6 -24, edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca ubicado en la avenida carrera 24 No. 53 – 28 y demás sedes judiciales en la ciudad de Bogotá según especificaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de **OCHO MESES (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se

compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes y registrado presupuestalmente. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad; los certificados de disponibilidad presupuestal Nros 18912 y 2712 de fecha 25 de enero de 2012, respectivamente; la contratación de mínima cuantía No.06 de 2012; la oferta presentada por las firmas **INDUMUEBLES HERNANDEZ SAS**, con radicado N° 01328; **METRO OFFICE LTDA**, con radicado N° 01327; **DISARAL LTDA**, con radicado N° 01338; **MUEBLES ROMERO SAS**, con radicado N° 01334; **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA**, con radicado N° 01325; **WRC INGENIERÍA S.A.S**, con radicado N° 01337; **DIVIEXPORT E.U.**, con radicado N° 01336; **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, con radicado N° 01331; **GRUPO INDUSTRIAL TAPIMUEBLES LTDA**, con radicado N° 01335; **MODERLINE S.A.S**, con radicado N° 01303; **HERMANOS ACEVEDO TELLEZ S.A.S**, con radicado N° 01333; **PROTELLANO E.U.**, con radicado N° 01310; **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, con radicado N° 01308; **AMPLEX DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A.S**, con radicado N° 01326; **JUAN CARLOS SANABRIA RODRÍGUEZ**, con radicado N° 01332; **URANO DISEÑOS Y ACCESORIOS S.A.S**, con radicado N° 01330 e **HIDRODUCTOS LTDA**, con radicado N° 01329; Acta de Comité Evaluador y Asesor y la Resolución de adjudicación No. 6501 del 07 de febrero de 2012; documentos estos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio. La dirección para notificaciones es la Calle 65 N° 5-99 Oficina 102, teléfono: 3461507, fax: 3478354, Cel: 3105581137, e-mail: proyectos@indumuebles.com de la ciudad de Bogotá D.C. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT: 800.165.862-2

INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S
NIT: 0860532931-5
MANUEL ALBERTO HERNANDEZ TORRES
Representante legal
C.C No. 19.295.338 expedida en Bogotá D.C

CVM/AJR

HOJA No. 9